



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Solicitante:	Bancolombia S.A.
Solicitado:	Karen Mevi Sepúlveda Duque
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00076 00
Interlocutorio No.:	88
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la sociedad AECSA por medio de su representante legal a la Doctora ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ fue conferido mediante mensaje de datos y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.


SEGUNDO: En atención a que la demanda y anexos se aportaron en un formato que en algunos apartes se encuentran ilegibles y borrosos, deberá aportar en su integridad tales documentos en debida forma, en especial los títulos allegados como base de ejecución.

TERCERO: El documento denominado “43743514.pdf” que fue adjuntado como anexo a la demanda, presenta un error al momento de descargarlo *“error- problemas al descargar el archivo solicitado. El*

token para la sesión iniciada no coincide con el mensaje”, por lo que lo allí adjuntado deberá aportarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 8-RFMB